Rawson, 24 de agosto de 2018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “D. V., L. c/ S., H. O. s/ Sumario” (Expte. N° 52/2017)** (Expte. N° 24784-2017)”.----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El actor interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad (fs. 107/127 vta.) contra la sentencia interlocutoria de este Superior Tribunal de Justicia Nº 13/SRE/2018 (fs. 102/105) que declaró inadmisible el Recurso de Queja de fs. 84/100.----------

------ Los cuatro primeros apartados de la presentación los dedica al objeto del recurso; a los recaudos de definitividad de la sentencia y superior tribunal de la causa; al relato de los antecedentes del caso; y a la existencia de gravamen no derivado de su propia actuación. En el quinto ensaya la refutación de los fundamentos de la sentencia recurrida.----------

------ Precisa que en esta causa pretende la reparación integral de los daños y perjuicios que sufrió en virtud de una resolución contractual acreditada y consentida por la demandada.----------

------ Afirma que la decisión es arbitraria porque se basa en meras afirmaciones dogmáticas y tiene fundamento aparente, pues omite el tratamiento de argumentos conducentes y esenciales para la Litis oportunamente introducidos por su parte; y que -de ser tratados- hubieran influido sustancialmente sobre la decisión integral del litigio.----------

------ Sostiene que arribó a preconclusiones no derivadas de las constancias de la causa, livianamente omitió el tratamiento de los hechos y prueba, y omitió resolver el meollo del caso: la aplicación al sub lite de las previsiones de los arts. 1740 y 1741

del CC, referidos al principio de reparación plena y de la indemnización de las consecuencias patrimoniales.----------

------ Alega que más allá de la sistematización práctica, desde la óptica del derecho de defensa, el rechazo por cuestiones formales es una restricción que condiciona a cuestiones rituales la vigencia de garantías sustantivas. Cita jurisprudencia sobre exceso ritual.----------

------ Sostiene que el análisis efectuado por el Cuerpo para rechazar la queja por falta de autonomía y fundamentación insuficiente es arbitraria, porque se apartó infundadamente de las constancias de la causa.----------

----- Asevera que nos encontramos ante una cuestión federal suficiente, por tratarse de una sentencia arbitraria, que lesiona las garantías del debido proceso y de defensa en juicio; y el derecho de propiedad.----------

------ Corrido el pertinente traslado a la parte demandada, no fue contestado (fs. 128/135).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La presentación satisface los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 260 CPCC), cumple el límite de páginas, cantidad de renglones y el tamaño de letra exigida (regla 1° Ac. 4/2007).----------

------ **II**. En lo que respecta a la regla 2° -datos que debe contener la carátula que precede al recurso-, en líneas generales satisface la estructura del formulario modelo que contiene la citada acordada.----------

------ No obstante, denuncia genéricamente las normas que confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso; y al detallar la oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal, si bien menciona los diversos actos procesales donde la introdujo

y mantuvo, no indica las fojas del expediente donde obran las mismas, conforme lo requiere el formulario.----------

------ Asimismo, la descripción de la sentencia recurrida es incompleta; pues omite mencionar otro de los fundamentos principales por los que se declaró la inadmisibilidad de la queja, esto es, la ausencia de una crítica concreta y razonada a los argumentos que brindó la Cámara para desestimar la casación.----------

------ **III.** A continuación se verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en la regla 3° que deben exponerse en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias.----------

------ **III.1.** Cumple el requisito previsto en el art. 14 de la Ley N° 48 -el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa y es definitivo o equiparable a tal (fs. 108 vta./109, aps. II.1 y 2).----------

------ **III.2.** La regla 3, inc. b primera parte, -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso-, se encuentra incumplida, pues la narración en los términos expuestos es francamente deficitaria.----------

------ Es que la reseña de los antecedentes de la causa expuesta en los acápites III.1./III.4. (fs. 109 vta./118 vta.), es casi un reproducción textual del apartado IV. de la queja (fs. 86 vta./98 vta.) y del capítulo II de la casación (fs. 59 vta./71 vta.).--

------ Por tal razón, el relato padece las mismas deficiencias técnicas señaladas al rechazar la queja (fs. 103 vta., ap. III); esto es: está formulado a modo de alegación y carece de objetividad ya que se entremezcla con las críticas y opiniones del impugnante.----------

------ **III.2.1.** La segunda parte del mismo inciso, impone además la exposición de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con las circunstancias relevantes de autos, como la indicación de cuándo y cómo se las introdujo, y cómo se las mantuvo con posterioridad.----------

----- Si bien no se requieren solemnidades, la exposición debe ser clara y precisa, y lo cierto es que el planteo en los términos formulados no logra cubrir la exigencia reglamentaria.----------

------ Por un lado, en la carátula (fs. 107 vta.) y en el ap. III. 6. B. del recurso (fs. 120 in fine/120 vta.), el recurrente afirma que las cuestiones federales se interponen en virtud de la arbitrariedad de la sentencia de primera instancia; y que fueron articuladas en la expresión de agravios, mantenidas en el recurso de casación, y luego en el recurso de queja.----------

------ Pero por otra parte, en el acápite III. 6. A. (fs. 119 vta./120), sostiene que "la arbitrariedad ha sido sorpresiva"; que se interponen por la arbitrariedad de la sentencia de este Superior Tribunal de Justicia, por lo cual la presente es la primera oportunidad procesal para plantearlas.----------

------ El fundamento de la arbitrariedad que invoca en ambos casos, es que tales sentencias contienen meras afirmaciones dogmáticas y tienen fundamento aparente, omiten argumentos conducentes y esenciales que de ser tratados hubieran influido en la decisión del litigio, prescinden de la ley aplicable, y generan una severa afectación del debido proceso y de defensa en juicio y al derecho de propiedad (ver. fs. 107 vta.; 126 vta., cuarto párrafo).----------

------ Es cierto que la Corte no exige el empleo de fórmulas sacramentales para introducir la cuestión federal *(Fallos: 327:1607)*, pero la vaguedad, generalidad e imprecisión de la exposición, hace que no supere el estándar de la mera invocación, y resulte insuficiente a la luz de los recaudos legales que rigen la materia y torne inadmisible la vía intentada.----------

------ En consecuencia, por las razones expuestas, el inc. *e* de la regla 3 de la Acordada de la Corte Nacional también se encuentra incumplido.----------

----- **III.3.** Lo mismo ocurre con el inc. *d* de la regla en análisis. Ello así porque, el recurso no refuta todos y cada uno de los fundamentos independientes que dieron sustento a la decisión impugnada.----------

------ Tres fueron las razones que fundaron la declaración de inadmisibilidad de la queja. La primera, fue la notoria y desproporcionada falla técnica, en la extensión de la presentación, toda vez que las treinta y un (31) páginas del recurso excedieron largamente el límite de diez (10) permitido por el reglamento (fs. 102 vta. in fine/103, ap. II.).----------

------ La segunda, la falta de autonomía recursiva por la carencia de un relato objetivo, claro y preciso de los antecedentes de la causa (fs. 103 vta., ap. III.).-------

------ Y finalmente, el déficit en la fundamentación recursiva desarrollada en el acápite IV. del fallo (fs. 103 vta./104 vta.). Allí luego de precisar los motivos por los cuales la Alzada denegó el recurso de casación, sostuvimos que la crítica era insuficiente; en primer lugar porque erróneamente pretendió acreditar la arbitrariedad con la remisión al análisis efectuado en la casación; y en segundo término, porque no mencionó ni brindó ninguna precisión respecto de las cuestiones y circunstancias objetivas susceptibles de tener influencia decisiva, supuestamente omitidas en el análisis, ni explicó porque serían tan determinantes.----------

------ En el recurso extraordinario federal, ahora en análisis, no se alza válidamente contra ninguno de los fundamentos reseñados. Respecto de los dos primeros, el recurrente no alega ni demuestra que, contrariamente a lo dicho en el fallo, haya cumplido con tales recaudos reglamentarios; ni acredita que estemos ante uno de los supuestos de excepción que prevé el art. 11 del Acuerdo Plenario 3821/09 (fs. 124 vta./125 ap. b).----------

------ Tampoco se hace cargo de la insuficiencia en la crítica; no argumenta ni demuestra de que manera la fundamentación contenida en el recurso de queja fue suficiente para acreditar que la casación había sido indebidamente denegada.--------

----- El recurrente afirma genéricamente que el fallo recurrido se basa en meras afirmaciones dogmáticas, pues se apartó de las constancias de la causa y omitió el tratamiento de cuestiones planteadas; pero sin precisar cuáles son, y en su caso, en que parte del recurso directo las introdujo (ver: fs. 124, cuarto párrafo; fs. 125 in fine).----------

------ Así, de la misma manera que en las instancias previas, sin hacerse cargo de los fundamentos de la denegatoria, ni ensayar ningún ataque frontal tendiente a demostrar el error en el razonamiento de esta Sala; se limita a exteriorizar su disconformidad con lo resuelto, acudiendo a la reiteración de las alegaciones ya esgrimidas.----------

------ La realidad es que en el punto V. del escrito recursivo, una vez más, reitera argumentos vertidos en sus impugnaciones anteriores -en gran parte sobre la cuestión de fondo- que ponen de manifiesto su discrepancia con lo decidido en las distintas instancias; y a mencionar un sin número de precedentes jurisprudenciales sin demostrar su vinculación con el presente caso; y como es sabido, no se satisface de este modo la exigencia de crítica precisa requerida por la regla en análisis.-------

------ La crítica en el recurso extraordinario debe ser adecuada, suficiente, rigurosa, fundada, correcta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo apelado, puesto que deben rebatirse todos los argumentos en que se funda el a quo, para llegar a las conclusiones que motivan los agravios. (Sagüés, Néstor Pedro *"Recurso extraordinario"*, Ed. Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, 2ª reimpresión, Año 2013, Bs. As., Tomo 2, p. 214/215).----------

------ Finalmente, considerar que este Cuerpo ha incurrido en exceso ritual en el control preliminar que le compete es una concepción jurídica errada (fs. 124 vta., ap. b.; fs. 125, tercer párrafo). Ello, porque la doctrina del exceso ritual no está para salvar acciones u omisiones judiciales que el interesado pudo haber impedido, de haber actuado diligentemente (CSJN, *Fallos:* 307: 1012; 319:2833; y Sagüés, Néstor Pedro, *obra citada*, Tomo 2, p. 214/215).----------

III.4. De esta manera, queda en evidencia que también se quebranta, lo dispuesto en el inc. *c* de la regla 3° de la Acordada.----------

------ Ello porque la pérdida de la senda extraordinaria ante la Corte es sólo imputable a la conducta discrecional de la recurrente, toda vez que el recurso local se rechazó por deficiencias técnicas en la presentación del mismo; y tal como surge de los acápites anteriores, no es posible superarlas esta oportunidad; máxime que en el ap. IV. (fs. 120 vta./121) no ensayó ninguna argumentación para acreditar el cumplimiento de este recaudo. Ello, determina sin más la inadmisibilidad del recurso federal (CSJN; *Fallos:* 303:352; 303:1526; y por ej.: STJCh, SI N° 71/SRE/2005; 01/SRE/2013; y 59/SRE/2014).----------

------ **IV**. Por lo expuesto, no habiéndose cumplido satisfactoriamente los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desestimará el recurso impetrado, y no se regularán honorarios por inoficiosidad de tareas, conforme a lo dispuesto por la Regla N° 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07, CSJN.----------

------ Por todo ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º**) **DESESTIMAR**, el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el actor, L. D. V., a fs. 107/127 vta.----------

------ **2°) NO REGULAR** honorarios (Regla N° 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07).----------

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y estese a lo dispuesto en el pto. 2° de la SI N° Nº 13/SRE/2018.----------

----- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 Ley V

N° 3).----------

Fdo. Dres. Alejandro J. Panizzi y Mario Vivas.----------

Recibida en secretaría el 27/08/2018.----------

Registrada bajo el N° 97/SRE/2018. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------